

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2015-00160-00

Como quiera que la parte actora acreditó la fijación de la valla en el inmueble de usucapión tal y como se ordenó en la diligencia de inspección, el juzgado dispone:

SEÑALAR el **5 de agosto del 2021** a las **8:15 am** para llevar a cabo las etapas previstas en el artículo 372 del CGP.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Ahora bien, conforme lo prevé al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados (Jennifer Katherine Riaño Betancurt, Yadira Alejandra Riaño Betancurt, Juan Andrés Riaño Betancurt y Jose Vicente Riaño Betancurt), los cuales se llevarán a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIO

El Despacho conforme al inciso 2 del artículo 212 del C.G. del P., limita la declaración de terceros a 3 testigos, al considerarse que con los mismos es suficiente para esclarecer los hechos materia del asunto.

Por lo anterior, señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **María Adelaida Agudelo, Yaneth Cristina Palomino**

García y Alberto Millán comparezcan a este Despacho a **RENDIR DECLARACIÓN**, por intermedio de la parte interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de comparecer alguno de los anteriores testigos, podrá relevarse para que en su defecto los rindan los señores Marco Antonio Vela Merchán, Martha Lucia Ramírez Vargas y Francisco Antonio Jiménez Angarita, los cuales deberán estar presentes el día de la diligencia.

SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS.

Guardaron silencio

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDERMINADAS.

DOCUMENTALES

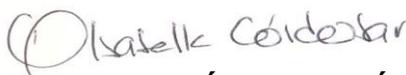
Ténganse como tales las aportadas en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Así mismo, que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes y los intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes y los intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL